



Gobierno Regional de Ica



Resolución Gerencial Regional N° 0169 -2016-GORE-ICA/GRDS

Ica, **31 MAR. 2016**

VISTOS: El Expediente Administrativo 1787/2016 de fecha 16/03/2016, respecto al Oficio N° 036-2016-AES-NLPT-PJ, de fecha 08 de Marzo del 2016, remitido por el Primer Juzgado Especializado de Trabajo-Sede Sta. Margarita de la Corte Superior de Justicia de Ica, en cumplimiento a la sentencia contenida en la Resolución N° 08 de fecha 18 de Marzo del 2013, seguido en el Expediente Judicial N° 1297-2011-0-1401-JR-LA-01, recaída en el Proceso Contencioso Administrativo sobre la Nulidad de la Resolución Administrativa promovida por doña **PETRONILA DEISA TORREALVA DE QUISPE**.

CONSIDERANDOS:

Que, mediante la Resolución Gerencial Regional Ficta que deniega el Recurso de Apelación interpuesto por doña **PETRONILA DEISA TORREALVA DE QUISPE** contra la Resolución Directoral Regional N° 3447-2010 de fecha 01 de diciembre del 2010 que declaro Improcedente el pago de la bonificación por preparación de clases y evaluación, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

Que, la administrada, interpone Demanda Contencioso Administrativo ante el Primer Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA y el Procurador Publico del GORE-ICA, seguido con el expediente Judicial N° 1297-2011-0-1401-JR-LA-01.

Que, mediante la Sentencia contenida en la Resolución N° 08 de fecha 18 de marzo del 2013, **FALLA:** Declarando: **FUNDADA** la demanda contenciosa administrativa interpuesto por doña **PETRONILA DEISA TORREALVA DE QUISPE** contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA, sobre Proceso Contencioso Administrativo.

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales", los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal.

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia.

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"(...).

Que, mediante la Resolución N° 18 de fecha 07/03/2013, expedida por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica, contenida en la Resolución N° 18 de fecha 07 de marzo del 2013, se resuelve, **REFORMANDOLA:** declararon **FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por **PETRONILA DEISA TORREALVA DE QUISPE** contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, sobre acción Contencioso Administrativo; en consecuencia **NULA** la Resolución Gerencial Regional Ficta y **NULA** la Resolución Directoral Regional N° 3447-2010, que declaro IMPROCEDENTE las peticiones sobre otorgamiento y reintegro de la bonificación Especial por Preparación de Clases en base a la Remuneración Total o Integra; en consecuencia, se **ORDENA:** a la entidad demandada expedir nueva resolución reconociendo al accionante su derecho al pago de la Bonificación Especial por preparación y evaluación desde la fecha en que se genero este derecho hasta la fecha de su cese, de acuerdo al monto percibido como remuneración total o integra; asimismo, **FUNDADO** el pago de los reintegros devengados, debiendo descontarse lo ya pagado por concepto de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30 % de su remuneración total integra. **IMPROCEDENTE:** lo concerniente al pedido de intereses. Sin costas ni costos, (...).



Que, realizado el estudio y el análisis que se menciona se deben emitir una nueva resolución otorgando al administrado la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación por un monto equivalente al 30% de su remuneración total íntegra conforme lo establece en la sentencia de la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica.

Que, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N° 17-93-JUS, contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y, la Resolución Ejecutiva Regional N° 0010-2015-GORE-ICA/PR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NULA, la Resolución Gerencial Regional Denegatoria Ficta y la Resolución Directoral Regional N° 3447-2010 de fecha 01 de diciembre del 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO: FUNDADA EN PARTE, el Recurso de Apelación interpuesto por doña **PETRONILA DEISA TORREALVA DE QUISPE** contra la Resolución Directoral Regional N° 3447-2010 de fecha 01 de diciembre del 2010 que declaró improcedente el pago de la bonificación por preparación de clases y evaluación, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER, a la Dirección Regional de Educación de Ica, emita nueva Resolución Administrativa otorgando a doña **PETRONILA DEISA TORREALVA DE QUISPE**, la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total íntegra **desde la fecha en que se genere este derecho hasta la fecha de su cese**, de acuerdo al monto percibido como remuneración total o íntegra; mas el pago de los reintegros devengados, debiendo descontarse lo ya pagado por concepto de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30 % de su remuneración total íntegra; previa adecuación en lo ya abonado por dichos conceptos, montos que serán cancelados de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, es decir, la efectividad de dichos pagos estarán sujetos al desembolso que realice el Ministerio de Economía y Finanzas para el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO CUARTO: IMPROCEDENTE, en lo concerniente al pago de intereses.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que de cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución; y en el término de la distancia al Primer Juzgado Especializado de Trabajo-Sede Sta. Margarita de la Corte Superior de Justicia de Ica, por medio de la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica.

COMUNIQUESE Y REGISTRESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL
[Firma]
ING. CECILIA LEÓN REYES
GERENTE REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
ADMINISTRACION
DOCUMENTARIA

Ica, 04 de Abril 2016

Oficio N° 0314-2016-GORE-ICA/UAD

Señor SUB.GERENCIA DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACION

Para su conocimiento y fines consiguientes, remito a Ud. Copia del original de la R.G.R. - GRDS.

N° 0169-2016 de fecha 31-03-2016

La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha Resolución

Atentamente

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Unidad de Administración Documentaria

[Firma]
SR. JUAN A. URIBE LOPEZ
Jefe (e)